Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 29 y el Juzgado de Garantías n° 8 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia instruida por el delito de amenazas coactivas en la causa formada a partir de los testimonios extraídos por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, en el marco de la causa n° 29.694/2021, en la cual se investigan sucesos vinculados a posibles retenciones indebidas de fondos del Banco Galicia, por parte de los responsables de la firma C S.A.

El magistrado nacional declinó su competencia al entender que las amenazas coactivas sufridas por el damnificado con el fin de que ceda su capital accionario de la firma C S.A. habrían tenido lugar en la sede de la empresa y mientras se encontraba en su domicilio, ambos ubicados en la provincia de Buenos Aires.

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), y que de los dichos del damnificado -que no se encuentran desvirtuados por otras

constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- surge que fue en territorio bonaerense donde habría recibido las amenazas, entiendo que es la justicia provincial la que debe conocer en la investigación de los hechos allí ocurridos (Fallos: 317:223 y Competencia n° 1245, L.XXXVIII “Rolando, José Pablo s/denuncia” resuelta el 27 de mayo de 2003).

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.10.2023 15:41:36